

ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A, UNA APORTACIÓN DINERARIA PARA SEGUIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, POR UN IMPORTE DE 150.000 EUROS.

Visto el Informe-Propuesta que con fecha 27 de septiembre de 2023 ha sido emitido por el Viceconsejero de Turismo, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, aparece consignado el PI/LA 16.09.432H.7430100.207G0308, denominado “A Promotur. Observatorio Turístico. Seguimiento Conectividad Aérea”, por importe de 150.000 euros.

Segundo.- Que a tenor a lo expuesto en el punto anterior, existe cobertura económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para este ejercicio en la aplicación presupuestaria mencionada.

Tercero.- Que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., mediante escrito de fecha 21 de julio de 2023, que tuvo entrada en esta Consejería el día 17 de agosto de 2023 (N. Registro: CTIC/3944/2023), solicita la tramitación de la aportación dineraria por un importe de 150.000 euros, aportando Memoria descriptiva de las actividades a financiar y declaración responsable emitida por el Gerente de la empresa pública, de fecha 24 de julio de 2023, sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de dicha aportación dineraria.

Cuarto.- Los gastos que financiará esta aportación dineraria tienen como finalidad esencial el seguimiento de la conectividad aérea, cuya necesidad se motiva por lo siguiente:

El desarrollo de la conectividad aérea de las Islas Canarias constituye un pilar fundamental para el fomento de la llegada de turistas a las islas. La condición de Canarias de región ultraperiférica determina la necesidad de llevar a cabo una intensa labor de captación de nuevas rutas y frecuencias, que conecten las islas con sus principales países emisores y con aquellos otros que puedan contribuir a la estrategia de diversificación de riesgos, aminorando la excesiva dependencia de ciertos mercados. Para ello, la labor de Promotur, como entidad responsable, entre otras materias, de la mejora de la conectividad aérea de las islas, pasa por estudiar y comprender el funcionamiento del mercado, haciendo seguimiento y analizando oferta y demanda para llevar a cabo una gestión de la conectividad basada en el conocimiento.

Para llevar a cabo este cometido, se requiere, entre otros, del acceso a bases de datos que suministren información relativa a la programación de las compañías aéreas de vuelos con origen y destino en los aeropuertos de las Islas Canarias. Resulta fundamental disponer de datos históricos y presentes en cuanto a la extensión y composición de la red de conexiones, a la programación de vuelos semanales y a las plazas disponibles, con el fin de poder valorar la evolución y estado actual de la conectividad de las Islas Canarias. Esto nos dará una visión del panorama aéreo desde el punto de vista de la oferta. Por otra parte, resulta esencial conocer cuáles son los planes de las aerolíneas y, en general, el volumen de plazas disponibles para viajar a Canarias a corto y medio plazo. Ello permitirá, por un lado, anticipar la tendencia en la llegada de turistas al archipiélago y, por otro, conocer de antemano los cambios que se producirán en la red de conexiones de las islas (cierres de rutas o merma de conectividad con un mercado o región, por ejemplo). Solo partiendo de estos dos análisis se podrán detectar las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:50:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:46:45	Fecha: 02/10/2023 - 11:46:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08Z0bmLq1JwtpPRV7Dn-aUe9TA3coRm0v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 11:47:15	



deficiencias de conectividad que permitan poder realizar las labores de mejora de la misma de una forma más fundamentada y eficaz.

En definitiva, se trata de conocer de forma exhaustiva la conectividad aérea de las Islas Canarias y disponer de información precisa y detallada de los planes de las aerolíneas que nos permita realizar una labor efectiva en el fomento de la conectividad y la captación de nuevas rutas y frecuencias que conduzcan a la mejora del nivel actual de conexiones, así como el acceso a nuevos mercados emisores que contribuyan a la diversificación de la demanda turística hacia Islas Canarias.

Para sugerir oportunidades de nuevas rutas también resulta necesario realizar un seguimiento de la demanda de vuelos y de los itinerarios que los turistas tienen que realizar para llegar a las islas. El análisis de los movimientos origen-destino, incluyendo escalas, será vital para orientar los esfuerzos hacia el establecimiento de determinadas rutas directas. Para ello debemos contar también con bases de datos especializadas en la demanda de viajes. Asimismo, resulta necesario conocer la situación de determinadas rutas. No basta con conocer el grado de ocupación, pues ésta se puede estimular vía precios. Conocer la rentabilidad de una ruta, de manera objetiva, constituye una información muy valiosa por cuanto que con ello es posible anticipar el cierre de esta o su permanencia en el tiempo.

Por último, el seguimiento de la conectividad también incluye la asistencia a foros especializados de conectividad aérea, donde es posible conocer de primera mano, en reuniones bilaterales, los planes a medio plazo de las aerolíneas e intercambiar información relevante con ellas.

PREVISIONES DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD*:

PREVISIÓN DE GASTOS	IMPORTE EN €
Promoción destino en webs especializadas	10.000,00 €
Bases de datos de capacidad aérea	40.000,00 €
Bases de datos demanda de viajes, tráfico origen-destino precios	50.000,00 €
Asistencia foros de conectividad	50.000,00 €
TOTAL	150.000,00 €

** El importe de esta transferencia se podrá completar con otras actuaciones del ejercicio no incluidas en esta previsión siempre que cumplan con el objetivo del Fomento de la Conectividad Aérea y no superen el importe máximo de la transferencia.*

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Acuerdo del Gobierno del 26 de marzo de 2020 que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC número 73, del 14 de abril de 2020), según la última redacción dada por el Acuerdo de 25 de mayo de 2023 de modificación Séptima del Acuerdo del 26 de marzo de 2020, no es necesario informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos dado que la propuesta de abono anticipado no supone ampliación de plazo de ejecución de la actividad a futuros ejercicios.

Y de conformidad con los siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:50:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:46:45	Fecha: 02/10/2023 - 11:46:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08Z0bmLq1JwtpPRV7Dn-aUe9TA3coRm0v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 11:47:15	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según el artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública”*. De acuerdo a éste precepto, se trata de una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece. Por lo tanto, no se considerarán subvenciones ni se tramitarán como tales.

Por otro lado, el artículo 1.8 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, recoge que se integra en los anteriores el presupuesto de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo de Canarias S.A.

Segundo.- La Disposición Adicional quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma con el siguiente tenor literal: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”*.

Por otro lado, en virtud de la Resolución de 25 de mayo de 2023, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se establece lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:50:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:46:45	Fecha: 02/10/2023 - 11:46:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08Z0bmLq1JwtpPRV7Dn-aUe9TA3coRm0v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 11:47:15	



4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC n.º 65, de 26.5.00).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

Consta certificado acreditativo de que Promotur Turismo Canarias, S.A. no tiene subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos ni encomiendas de gestión con abono anticipado pendientes de justificar o aun teniéndolo, no se ha vencido el plazo para justificarlo.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria, en su redacción dada por la ley 6/2008, de 23 de diciembre de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las subvenciones y transferencias nominadas no están sujetas a fiscalización previa, sin perjuicio de la obligación de sometimiento al control financiero de la Intervención General, tal y como se establece en la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Cuarto.- Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria PI/LA 16.09.432H.7430100.207G0308, denominado “A Promotur. Observatorio Turístico. Seguimiento Conectividad Aérea”, por importe de 150.000 euros.

Quinto.- En orden a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 4.2 h) del Decreto 45/2020, de 29 de mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (actualmente Consejería de Turismo y Empleo) que conserva su vigencia de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejera de Turismo y Empleo es competente para otorgar la aportación dineraria a Promotur Turismo Canarias, S.A.

Sexto.- Que la Sociedad Mercantil Pública Promotur Turismo Canarias, S.A. ha justificado que no dispone de recursos propios para realizar los gastos necesarios para la ejecución de la actividad financiada por la presente Orden si no se efectúa el abono anticipado del importe de la transferencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:50:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:46:45	Fecha: 02/10/2023 - 11:46:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08Z0bmLq1JwtpPRV7Dn-aUe9TA3coRm0v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 11:47:15	



RESUELVO

Primero.- Otorgar a la Sociedad Mercantil Pública Promotur Turismo Canarias, S.A. una aportación dineraria por un importe de 150.000 euros para la financiación de los gastos derivados del seguimiento de la conectividad aérea.

Segundo.- La aportación se reconoce con cargo a la aplicación presupuestaria PI/LA 16.09.432H.7430100.207G0308, denominado "A Promotur. Observatorio Turístico. Seguimiento Conectividad Aérea", dotada con un importe de 150.000€.

Tercero- El abono se realizará en un solo pago por anticipado, con carácter previo a la realización de las acciones pactadas, como financiación anticipada necesaria.

Cuarto- La cantidad a aportar representa el 100% del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Quinto.- El plazo de ejecución de la actividad es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexto.- Promotur Turismo Canarias, S.A., contará con seis meses de plazo máximo desde la finalización de la ejecución de la actividad para la justificación documental de la aplicación de los fondos, de acuerdo con lo recogido en el punto 4 del anexo de la Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno del 26 de marzo de 2020 que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC número 73, del 14 de abril de 2020), según la última redacción dada por el Acuerdo de 25 de mayo de 2023 de modificación Séptima del Acuerdo del 26 de marzo de 2020. En cualquier caso, la justificación contendrá al menos los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la persona responsable de Promotur Turismo Canarias, S.A., que se pronuncie expresamente sobre el importe del gasto realizado, la realización de la actividad financiada, así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y el coste real de la misma.

Esta justificación se realizará utilizando medios electrónicos, en virtud del artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones contenidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:50:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:46:45	Fecha: 02/10/2023 - 11:46:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=08Z0bmLq1JwtpPRV7Dn-aUe9TA3coRm0v puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 11:47:15	



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Ley General Presupuestaria.

Octavo.- Promotur Turismo Canarias, S.A., estará sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 y el Decreto 76/2015 de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la organización y funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- Promotur Turismo Canarias, S.A., estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. N.º 295, de 10.12.2013) y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (BOC N.º 5, de 09.01.2015), modificada por la Ley 7/2019, de 9 de abril.

Décimo.- Promotur Turismo Canarias, S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014.

Undécimo.- En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- La Viceconsejería de Turismo ejercerá sus facultades de coordinación y control en la realización de las acciones que se desarrollarán, además de velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos.

Décimo tercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**La Consejera de Turismo, Industria y Comercio
Jéssica del Carmen de León Verdugo**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 02/10/2023 - 10:50:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2023 - Libro: 2634 - Fecha: 02/10/2023 11:46:45	Fecha: 02/10/2023 - 11:46:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08Z0bmLq1JwtpPRV7Dn-aUe9TA3coRm0v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2023 - 11:47:15	